



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), junio ocho de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS.
RADICADO	050013110002 2018-00148 00
EJECUTANTE	SANTIAGO YEPES FUNG
EJECUTADO	WILLIAM ANDRES YEPES CHAMORRO
ASUNTO:	DECLARA TERMINADO POR PAGO
INTERLOCUTORIO	NRO. 0391 - 2023

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, dentro del presente trámite, presentada por el apoderado judicial del ejecutado, señor **WILLIAM ANDRES YEPES CHAMORRO**, a través de escritos del día 29 de mayo de 2023 y 08 de junio de 2023, para lo cual se anexa la constancia de la consignación al despacho por valor de \$220.000, la misma que figura en el listado de títulos, en calenda del 26 de mayo de 2023, se procede por el despacho a emitir el respectivo pronunciamiento, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estipula el artículo 461, inciso 1º, del Código General del Proceso:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)

Con sustento en la norma citada, y dado que según el auto del día 23 de mayo de 2023, modificatorio de la actualización del crédito presentada por Profesional del Derecho de la parte ejecutada, al mes de mayo de 2023 arrojó una deuda de \$216.160.75, valor sufragado entre la misma mensualidad por el señor **WILLIAM ANDRES YEPES CHAMORRO**, por medio del depósito ya enunciado, obliga a quien aquí oficia como juez a acceder a la solicitud deprecada por el gestor de autos, en la forma a consignar en la parte resolutive de este decisorio.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

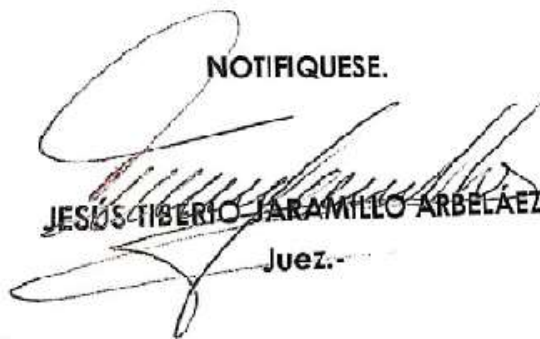
R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **SANTIAGO YEPES FUNG**, frente a su padre, señor **WILLIAM ANDRES YEPES CHAMORRO**, por pago total de la obligación, hasta el día 31 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ENTREGAR** el valor de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$216.160.75)**, al joven **SANTIAGO YEPES FUNG**, y la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$3.839.25)**, al señor **WILLIAM ANDRES YEPES CHAMORRO**, para lo cual se ordena el fraccionamiento del título consignado al despacho el día 26 de mayo de 2023.

TERCERO: **LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente trámite, una vez ejecutoriada esta decisión.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-